

Unidad de Gestión Educativa Local Acobamba

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCION DIRECTORAL N° 00068-2026-UGEL-ACOBAMBA

Acobamba, 28 de enero de 2026

Visto: El Opinión Legal N° 015-2026/GOB-REG-HVCA/DREH-UGELA-AJ, Expediente N° 851-2026, de don (ña) ALEJO TEODOSIO AVILA RAMOS, y demás actuados que se adjuntan un total de nueve (09) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, el recurrente **ALEJO TEODOSIO AVILA RAMOS**, identificado con D.N.I N° 19976216, docente Cesante perteneciente a la *Jurisdicción de la UGEL ACOBAMBA*, presenta el expediente N° 1493-2026 “carta de queja y/o reclamo”, donde requiere:

“Interpongo reclamo y/o queja contra su representada para que en el plazo de Ley se sirva ordenar a quien corresponda cumpla con pagarme los devengados, más los intereses legales y de manera permanente y continua el concepto de Bonificación Especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de mi remuneración total o íntegra que percibía (...) respectivamente, revocando el acto administrativo acotado en todo sus extremos, y declarar fundado y/o procedente mi pretensión con arreglo a Ley”

(...)

“Además también cumpla con pagarme los devengados, más los intereses legales el concepto de Bonificación Adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de mi remuneración total o íntegra que percibía desde el 20 de mayo de 1990 hasta el 26 de noviembre de 2012”;

Que, sobre la naturaleza jurídica de la Bonificación Especial del 30% y la Bonificación Adicional del 5%: en el artículo 48° de la Ley N° 24029 establecía el derecho del profesor a percibir una Bonificación Especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% de la remuneración total, asimismo una Bonificación Adicional del 5% por desempeño del cargo y preparación de documentos de gestión.

No obstante, de la interpretación sistemática de la norma y de su reglamento, se desprende que dichos beneficios estaban condicionados al ejercicio efectivo de la labor docente, es decir, a la condición de docente activo, quien prepara clases, evalúa y elabora documentos de gestión. En consecuencia, no constituyen derechos pensionables ni extensibles a docentes cesantes, más aún cuando dicho cese no se produjo durante la vigencia de la Ley N° 24029, dado que su naturaleza es funcional, temporal y vinculada al servicio efectivo.

Que, sobre la condición de cesante del administrado: De autos se verifica que el administrado cesó definitivamente el 10 de marzo de 2015, conforme a la Resolución Directoral N° 00660-2015-UGEL-A, encontrándose su cese bajo la vigencia de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, y no bajo la Ley N° 24029 - Ley del Profesorado.

Por tanto, desde la fecha de su cese no realiza labores de preparación de clases, no efectúa evaluación de estudiantes, no desempeña cargos ni elabora documentos de gestión. En ese sentido, carece de sustento legal exigir el pago permanente y continuo de bonificaciones que requirieron actividad funcional efectiva y que fueron derogadas a partir del 26 de noviembre del 2012 con la vigencia de la Ley de Reforma Magisterial.

Que, sobre la existencia de acto administrativo: Debe precisarse que la pretensión del administrado ya fue materia de pronunciamiento expreso mediante la Resolución Directoral N° 01536-2025-UGEL-A, de fecha 10 de diciembre del 2025, donde la entidad resolvió:

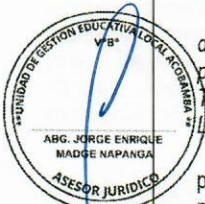
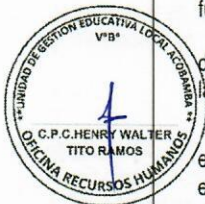
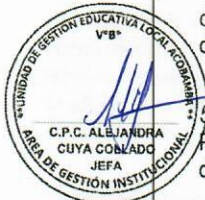
“1° DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30 % de la remuneración total y Bonificación Adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total, presentado por el administrado ALEJO TEODOSIO AVILA RAMOS, identificado con DNI N° 19976216, ex Especialista de Educación de la Unidad de Gestión Educativa Local Acobamba y de conformidad con los fundamentos expuestos”

Conforme al principio de legalidad y de seguridad jurídica, la administración no puede volver a pronunciarse sobre una pretensión ya resuelta, salvo que el administrado interponga oportunamente los recursos impugnatorios previstos en el T.U.O de la Ley N° 27444, tales como reconsideración o apelación. En ese sentido, corresponde indicar que la vía idónea para cuestionar dicho acto administrativo es la vía impugnatoria administrativa, por lo que no resulta procedente reabrir el debate a través de un reclamo o queja;

Que, sobre el reclamo de intereses legales: El pago de intereses legales solo procede cuando existe una obligación principal reconocida o un retardo injustificado en el cumplimiento de dicha obligación.

En el presente caso, al haberse declarado improcedente la pretensión principal, no existe obligación válida exigible, por lo que el pedido de intereses legales deviene igualmente improcedente.

Asimismo, el numeral 4.2 del artículo 4° de Ley N° 32513 “Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2026”, establece que: “Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe



Unidad de Gestión Educativa Local Acobamba

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCION DIRECTORAL N° 00068-2026-UGEL-ACOBAMBA

Acobamba, 28 de enero de 2026

de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, sobre el pedido de pago continuo y permanente: El administrado solicita que el pago del 30% y 5% se realice de forma permanente y continua, lo cual resulta jurídicamente inviable, toda vez que como se indicó anteriormente el administrado cesó en el año 2015 y el régimen vigente al momento de su cese es el de la Ley de Reforma Magisterial.

Que, según la ley N° 29944, Ley De Reforma Magisterial en sus Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales, preceptúan en su Décima Sexta disposición “queda derogadas las leyes N° 24029, Ley N° 25212 y dejándose sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente ley” en tal sentido resulta improcedente ampliar y aplicar los alcances de la ley N° 24029 actualmente;

Que, mediante Opinión Legal N° 015-2026/GOB.REG.HVCA/DREH-UGELA-AJ, de fecha 26 de enero de 2026, la Oficina de Asesoría Legal de la Unidad de Gestión Educativa Local Acobamba, por los fundamentos precedentemente expuestos, Opina NO HA LUGAR DE PRONUNCIAMIENTO, la solicitud de pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30 % de la remuneración total y Bonificación Adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total, en virtud a la Ley N° 24029, presentado por el administrado ALEJO TEODOSIO AVILA RAMOS, identificado con D.N.I N° 19976216, ex Especialista de Educación de la Unidad de Gestión Educativa Local Acobamba, toda vez que dicho petitorio ya fue atendido a través de la Resolución Directoral N° 01536-2025-UGEL-A. Asimismo DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de pago de intereses legales así como del pago permanente y continuo de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30 % de la remuneración total y Bonificación Adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total;

Estando a lo opinado por el Asesor Jurídico, visado por la Especialista en Recursos Humanos (Oficina de Personal), por el Jefe del Área de Gestión Administrativa, Jefe del Área de Gestión Institucional y Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local de Acobamba, y;

De conformidad con la Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial y su reglamento Decreto Supremo N° 004-2013-ED; Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; Ley N° 32513 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026; y el TUO de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General y demás normas complementarias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- NO HA LUGAR DE PRONUNCIAMIENTO, la solicitud de pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30 % de la remuneración total y Bonificación Adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total, en virtud a la Ley N° 24029, presentado por el administrado ALEJO TEODOSIO AVILA RAMOS, identificado con DNI N° 19976216, ex Especialista de Educación de la Unidad de Gestión Educativa Local Acobamba, toda vez que dicho petitorio ya fue atendido a través de la Resolución Directoral N° 01536-2025-UGEL-A.

ARTÍCULO 2°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de pago de intereses legales así como del pago permanente y continuo de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30 % de la remuneración total y Bonificación Adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total, presentado por el administrado ALEJO TEODOSIO AVILA RAMOS, identificado con DNI N° 19976216, ex Especialista de Educación de la Unidad de Gestión Educativa Local Acobamba y de conformidad con los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, el presente acto administrativo a la parte interesada y a las áreas y oficinas correspondientes, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



[Firma manuscrita]

Lic. ADA VARGAS SUELDO

Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local
Acobamba

AVS/DUGELA
AVH/JAGA
ACC/JAGI
HWTR/Esp. RRHH
JEMN/AJ
JESH/PROY.

Presupuesto: 0067-2026-28012026